

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: INFOMEX/CDMX/RR.IP.868/2020

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE: MIRABELSA  
BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a catorce de octubre dos mil veinte.<sup>1</sup>

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOMEX/CDMX/RR.IP.868/2020**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR**, la respuesta proporcionada por la Alcaldía Xochimilco, en atención a los siguientes:

## RESULTANDOS

I. El ocho de enero de dos mil veinte, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0432000216819, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico** (sin costo), lo siguiente:

“...  
EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DE LA COMISION DE PROTECCION CIVIL Y RECONSTRUCCION DEL CONSEJO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO DE: TODAS (OS) Y CADA UNA (O) DE:

- 1.-LAS CONVOCATORIAS QUE HAYA EMITIDO LA SECRETARÍA DE LA COMISION PARA LA REALIZACION DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTA.
- 2.-LOS ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA COMISIÓN.
- 3.-LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN.
- 4.-LAS ACTAS CELEBRADAS Y SIGNADAS POR LA COMISION EN LAS QUE CONSTEN LAS SESIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTA.
- 5.-LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISION.
- 6.-LAS SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO LA COMISION A LA SECRETARIA TECNICA DEL PLENO DEL CONSEJO EN LAS QUE LE HA O HAYA REQUIERO INFORMACION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDIA.
- 7.-LAS CITACIONES QUE PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, HAYA REALIZADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA QUE HAYA ESTIMADO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMISION.

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



- 8.-LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION.
- 9.-LAS PETICIONES QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISION DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS.
- 10.-DE LAS MINUTAS, NOTAS INFORMATIVATIVAS, SIGNADAS POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION
- 11.-LOS PROGRAMAS, APROBADOS POR ESTA COMISION.
- 12.-DE LAS CONVOCATORIAS, CITATORIOS, REQUIRIMIENTOS Y SOLICITUDES REALIZADAS POR LA COMISION.
- 13.-DE LAS COMPARECENCIAS Y DE LOS INFORMES RENDIDOS LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION.
- 14.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS VERSIONES ESTENOGRAFICAS Y VIDEOGRABADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES LLEVADAS A CABO POR EL PLENO DE ESTA COMISION.
- 15.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE HAYA REALIZADO LA COMISION Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS EN ESTAS.
- 16.-DE LAS OPINIONES Y PETICIONES RECABADAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE LA CIUDADANIA Y DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS.
- 17.- DE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE HAYA REALIZADO LA COMISION CON LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS DE ESTOS  
..." (Sic)

II. El treinta de enero de dos mil veinte, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo, notifico al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

"...

XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE ENERO DEL 2020  
XOCH13.SER.044.2020

Por medio del presente y en atención al oficio XOCH13-UTR-000020-2020 en el cual se solicita a la Alcaldía de Xochimilco la siguiente petición concerniente al área a mi cargo:

"EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE: TODAS (OS) Y CADA UNA (O) DE:

1.- CONVOCATORIAS QUE HAYA EMITIDO LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ÉSTA;  
RESPUESTA: 13 ORDINARIAS, 3EXTRAORDINARIAS



2.- ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA COMISIÓN: CONFORME A LOS ARTÍCULOS 99, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO NO ES UNA ATRIBUCIÓN.

3.- DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN: RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, LA COMISIÓN ESTABLECIÓ QUE NO ERA NECESARIO.

4.- ACTAS CELEBRADAS Y SIGNADAS POR LA COMISIÓN EN LAS QUE CONSTEN LAS SESIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR ÉSTA: RESPUESTA: 3 SESIONES ORDINARIAS, 3 SESIONES EXTRAORDINARIAS Y 2 SESIONES SOLEMNES

5.- RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN: • RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, LA COMISIÓN ESTABLECIÓ QUE NO ERA NECESARIO.

6.- SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO LA COMISIÓN A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO DEL CONCEJO EN LAS QUE HA O HAYA REQUERIDO INFORMACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA: RESPUESTA: NO SE RECIBIERON OPINIÓN Y PETICIONES.

7.- CITACIONES QUE PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, HAYA REALIZADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA QUE HAYA ESTIMADO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMISIÓN: RESPUESTA: FUERON 2, LA PRIMERA EL 27 DE MAYO DEL 2019 Y EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019)

8.- LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISIÓN: RESPUESTA: EN PROTECCIÓN CIVIL 21 HOJAS

9.- LAS PETICIONES QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISIÓN DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS: RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, LA COMISIÓN ESTABLECIÓ QUE NO ERA NECESARIO.

10.- DE LAS MINUTAS, NOTAS INFORMATIVAS, SIGNADAS POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN: RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, LA COMISIÓN ESTABLECIÓ QUE NO ERA NECESARIO

11.- PROGRAMAS APROBADOS POR ESTA COMISIÓN: RESPUESTA: SON 3 (PROGRAMAS)

12.- DE LAS CONVOCATORIAS, CITATORIOS, REQUERIMIENTOS Y SOLICITUDES REALIZADAS POR LA COMISIÓN: RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, LA COMISIÓN ESTABLECIÓ QUE NO ERA NECESARIO.

13.- DE LAS COMPARECENCIAS Y DE LOS INFORMES RENDIDOS LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISIÓN: RESPUESTA: SON 2

14.- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS VERSIONES ESTENOGRÁFICAS Y VIDEOGRABADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES LLEVADAS A CABO



POR EL PLENO DE ESTA COMISIÓN: RESPUESTA: \*CONTESTA LA SECRETARIA TÉCNICA

15.- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE HAYA REALIZADO LA COMISIÓN Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS EN ESTAS: RESPUESTA: SON 2

16.- DE LAS OPINIONES Y PETICIONES RECABADAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LA CIUDADANÍA Y DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS: RESPUESTA: NO SE RECIBIERON OPINIÓN Y PETICIONES.

17.- DE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE HAYA REALIZADO LA COMISIÓN CON LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS DE ESTOS: RESPUESTA: LA PRIMER COMPARECENCIA FUE EL EJERCICIO DE GOBIERNO, LA SEGUNDA COMPARECENCIA FUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2020.

"...(Sic)

III. El veinte de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, en su parte conducente de la siguiente manera:

“...  
ACOMPAÑO AL PRESENTE OCURSO LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

- 1.- Archivo pdf que contiene Acuse de la solicitud de acceso a la Información Pública FOLIO: 0432000216819.
- 2.- Archivo en Word que contiene el Texto del Oficio: OFICIO: XOCH13/UTR/904/2020 de fecha 30 de Enero del 2020 intitulado C. entrega información vía INFOMEX.
- 3.- Archivo pdf que contiene OFICIO: XOCH13.SER.044.2020, signado por el C. ISRAEL DIAZ ALLARTA SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO de la ALCALDIA DE XOCHIMILCO, de fecha 24 de Enero del año 2020 dirigido a la LIC. FLOR VASQUEZ BALLEZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA de la ALCALDIA DE XOCHIMILCO, RES: 0432000216819.

VI.-Razones y motivos de la inconformidad:

1.- Que con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el 30 de Diciembre del 2019, ingresé a través del SISTEMA INFOEM CDMX del SUJETO OBLIGADO denominado ALCALDIA de XOCHIMILCO, la SOLICITUD de INFORMACIÓN PÚBLICA que se relaciona con el número de FOLIO: 0432000216819 dirigida a la ALCALDÍA de XOCHIMILCO.

2.-Que en la referida solicitud tuve a bien solicitar:

EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DE LA COMISION DE PROTECCION CIVIL Y RECONSTRUCCION DEL CONSEJO DE LA ALCALDIA DE



XOCHIMILCO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO DE: TODAS (OS) Y CADA UNA (O) DE:

- 1.-LAS CONVOCATORIAS QUE HAYA EMITIDO LA SECRETARÍA DE ESTA COMISION PARA LA REALIZACION DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTA.
  - 2.-LOS ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA COMISION.
  - 3.-LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISION.
  - 4.-LAS ACTAS CELEBRADAS Y SIGNADAS POR LA COMISION EN LAS QUE CONSTEN LAS SESIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTA.
  - 5.-LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISION.
  - 6.-LAS SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO LA COMISION A LA SECRETARIA TECNICA DEL PLENO DEL CONSEJO EN LAS QUE LE HA O HAYA REQUIERO INFORMACION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDIA.
  - 7.-LAS CITACIONES QUE PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, HAYA REALIZADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA QUE HAYA ESTIMADO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMISION.
  - 8.-LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION.
  - 9.-LAS PETICIONES QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISION DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS.
  - 10.-DE LAS MINUTAS, NOTAS INFORMATIVAS, SIGNADAS POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION.
  - 11.-LOS PROGRAMAS, APROBADOS POR ESTA COMISION.
  - 12.-DE LAS CONVOCATORIAS, CITATORIOS, REQUIRIMIENTOS Y SOLICITUDES REALIZADAS POR LA COMISION.
  - 13.-DE LAS COMPARECENCIAS Y DE LOS INFORMES RENDIDOS LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION.
  - 14.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS VERSIONES ESTENOGRAFICAS Y VIDEOGRABADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES LLEVADAS A CABO POR EL PLENO DE ESTA COMISION.
  - 15.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE HAYA REALIZADO LA COMISION Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS EN ESTAS.
  - 16.-DE LAS OPINIONES Y PETICIONES RECABADAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE LA CIUDADANIA Y DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS.
  - 17.- DE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE HAYA REALIZADO LA COMISION CON LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS DE ESTOS.
- 3.- El 30 de Enero del 2020 la TITULAR de la UNIDAD de INFORMACION PUBLICA de la ALCALDIA de XOCHIMILCO: OFICIO: XOCH13/UTR/0904/2020 en el que refiere:  
IV. Agravios que me causa el acto impugnado:

*Me permito reseñar y describir lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública 0432000216819, las RESPUESTAS emitidas por el sujeto obligado ALCALDIA de XOCHIMILCO y los agravios formulados por el suscrito, en los siguientes términos:*



EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DE LA COMISION DE PROTECCION CIVIL Y RECONSTRUCCION DEL CONSEJO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO DEL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO DE: TODAS (OS) Y CADA UNA (O) DE

1.-LAS CONVOCATORIAS QUE HAYA EMITIDO LA SECRETARÍA DE LA COMISION PARA LA REALIZACION DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTA.

II) RESPUESTA: 13 ORDINARIAS, 3 EXTRAORDINARIAS.

PRIMER AGRAVIO: LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE CONVOCATORIAS SINO EL ACCESO A LAS CONVOCATORIAS QUE HAYA EMITIDO LA SECRETARÍA DE LA COMISION PARA LA REALIZACION DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTA.

2.-LOS ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA COMISION.

RESPUESTA: CONFORME A LOS ARTICULOS 99, 100 Y 101 DE LA LEY ORGANICA DE

ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO ASI COMO DEL ARTICULO 96 DEL REGLAMENTO

INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MEXICO NO ES UNA ATRIBUCION.

SEGUNDO AGRAVIO: NO MOTIVA LA RESPUESTA

3.-LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISION.

RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDIA

DE XOCHIMILCO ESTABLECIO QUE NO ERA NECESARIO.

TERCER AGRAVIO: NO MOTIVA LA RESPUESTA

4.-LAS ACTAS CELEBRADAS Y SIGNADAS POR LA COMISION EN LAS QUE CONSTEN LAS SESIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTA.

RESPUESTA: 3 SESIONES ORDINARIAS, 3 SESIONES EXTRAORDINARIAS Y 2 SESIONES SOLEMNES.

CUARTO AGRAVIO: LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE SESIONES SINO LAS ACTAS CELEBRADAS Y SIGNADAS POR LA COMISION EN LAS QUE CONSTEN LAS SESIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTA

5.-LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISION. RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDIA •

DE XOCHIMILCO ESTABLECIO QUE NO ERA NECESARIO. QUINTO AGRAVIO: NO MOTIVA LA RESPUESTA

6.-LAS SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO LA COMISION A LA SECRETARIA TECNICA DEL PLENO DEL CONSEJO EN LAS QUE LE HA O HAYA REQUIERO INFORMACION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDIA.

RESPUESTA: NO SE RECIBIERON OPINION Y PETICIONES.

SEXTO AGRAVIO: NO FUNDA NI MOTIVA LA RESPUESTA

7.-LAS CITACIONES QUE PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, HAYA REALIZADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA QUE HAYA ESTIMADO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMISION.



RESPUESTA: FUERON 2, LA PRIMERA EL 27 DE MAYO DEL 2019 Y EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019)

SEPTIMO AGRAVIO: LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE CITACIONES NI LAS FECHAS SI NO LAS EL ACCESO A LAS CITACIONES QUE PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, HAYA REALIZADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA QUE HAYA ESTIMADO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMISION 8.-LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION.

RESPUESTA: EN PROTECCION CIVIL 21 HOJAS.

OCTAVO: LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE HOJAS SINO EL ACCESO LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION

9.- LAS PETICIONES QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISION DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS.

RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO ESTABLECIO QUE NO ERA NECESARIO. e NOVENO AGRAVIO: NO MOTIVA LA RESPUESTA

10.-DE LAS MINUTAS, NOTAS INFORMATIVAS, SIGNADAS POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION.

RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDIA

DE XOCHIMILCO ESTABLECIO QUE NO ERA NECESARIO.

DECIMO AGRAVIO: NO MOTIVA LA RESPUESTA

11.-LOS PROGRAMAS, APROBADOS POR ESTA COMISION.

RESPUESTA: SON 3 PROGRAMAS.

DECIMO PRIMER AGRAVIO: LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE PROGRAMAS SI NO ES EL ACCESO A TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS, APROBADOS POR ESTA COMISION.

12.-DE LAS CONVOCATORIAS, CITATORIOS, REQUIRIMIENTOS Y SOLICITUDES REALIZADAS POR LA COMISION.

RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO ESTABLECIO QUE NO ERA NECESARIO.

DECIMO SEGUNDO AGRAVIO: NO MOTIVA LA RESPUESTA

13.-DE LAS COMPARECENCIAS Y DE LOS INFORMES RENDIDOS LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION

RESPUESTA: SON 2.

DECIMO TERCER AGRAVIO: LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO SI LO ES EL ACCESO DE LAS COMPARECENCIAS Y DE LOS INFORMES RENDIDOS LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION

14.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS VERSIONES ESTENOGRAFICAS Y VIDEOGRABADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES LLEVADAS A CABO POR EL PLENO DE ESTA COMISION.

RESPUESTA: \*CONTESTA SECRETARIA TECNICA

DECIMO CUARTO AGRAVIO: LA SOLICITUD NO FUE QUIEN DEBIA CONTESTAR SI LO ES EL ACCESO A TODAS Y CADA UNA DE LAS VERSIONES ESTENOGRAFICAS Y VIDEOGRABADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES LLEVADAS A CABO POR EL PLENO DE ESTA COMISION.

15.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE HAYA REALIZADO LA COMISION Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS EN ESTAS.

RESPUESTA: TRES HASTA EL MOMENTO.

DECIMO QUINTO AGRAVIO: LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE LAS REUNIONES SI LO ES EL ACCESO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE HAYA REALIZADO LA COMISION Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS EN ESTAS.

16.-DE LAS OPINIONES Y PETICIONES RECABADAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE LA CIUDADANIA Y DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS.

RESPUESTA: NO SE RECIBIERON OPINION Y PETICIONES

DECIMO SEXTO AGRAVIO: NO FUNDA NI MOTIVA LA RESPUESTA

17.- DE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE HAYA REALIZADO LA COMISION CON LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS DE ESTOS.

RESPUESTA: LA PRIMER COMPARECENCIA FUE EL EJERCICIO DE GOBIERNO, LA SEGUNDA COMPARECENCIA FUE EL ANTEPROYECTO DE EGRESOS DEL 2020

DECIMO SEPTIMO AGRAVIO: LA SOLICITUD NO LO FUE LAS COMPARECENCIAS SI NO LOS TEMAS TRATADOS EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE HAYA REALIZADO LA COMISION CON LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS DE ESTOS

DECIMO OCTAVO. - *Me causa agravio la falta de respuesta congruente y la entrega de la información solicitada respecto de los planteamientos signados en mi solicitud de acceso a la información pública, en donde el sujeto obligado ALCALDIA de XOCHIMILCO omite dar respuesta a los cuestionamientos.*

*De lo anteriormente expuesto se desprende que no se dio contestación a lo solicitado y, en consecuencia, se está violentando mi derecho a obtener Información Pública clara y certera. Al respecto tiene aplicación la Tesis XXI.12.P.A.36 A, consultable en la página 18/97 del Tomo: XXII, Agosto de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:*

**"DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS.**

*El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 82 constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta.*

*Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida enlistan: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa;*



*ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordada; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe de notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constrañe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 82 constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 225/2005. Luis Alberto Sánchez Cruz. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*DECIMO NOVENO. - Me causa agravio que el sujeto obligado ALCALDIA de XOCHIMILCO con su OMISION, me niegue el acceso de la información solicitada, afectando mi derecho a acceder a la información pública que obra en poder del sujeto obligado ALCALDIA de XOCHIMILCO y que la misma se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece la Ley en comento.*

*Negar la información pública en poder del sujeto obligado ALCALDIA de XOCHIMILCO, trae como consecuencia que se vulnere mi garantía de legalidad al no permitirme el acceso a la información.*

*Ante esto se actualizan infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Ya que no contesto la solicitud planteada y por otro lado, no dando contestación puntual y congruente a los cuestionamientos vertidos en la solicitud de información pública.*

*Negar indebidamente la entrega de la información cuando ésta exista total o parcialmente en los archivos del sujeto obligado ALCALDIA de XOCHIMILCO, situación que se actualiza con la no respuesta del Sujeto Obligado.*

*Dada la función y objetivo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de transparentar y publicitar todos los*



EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR.IE.068/2020



*actos de autoridades locales del Distrito Federal, así como garantizar el derecho a la información contenido en el artículo 69 de la Constitución Federal, el H. Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debe garantizar mi derecho a obtener la información solicitada de manera clara, precisa y congruente, para que no sean violados mis derechos públicos subjetivos de petición y información. Por lo anterior y en términos del artículo 234 Fracción IV y XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago uso de mi derecho para interponer el RECURSO DE REVISIÓN en contra de las respuestas NO CONGRUENTES, FUNDADAS NI MOTIVADAS emitidas por el sujeto obligado ALCALDIA de XOCHIMILCO a lo petitionado en la Solicitud de Información Pública con número de FOLIO: 0432000216819.  
...” (Sic).*

IV.- El veinticinco de febrero de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V.- El diecisiete de marzo de dos mil veinte, esta Ponencia, tuvo por recibidos las manifestaciones vertidas a manera de alegatos y ofreciendo pruebas por parte del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“ ...



EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR/IP 0868/2020



Xochimilco, Ciudad de México a 17 de marzo de 2020

OFICIO No. XOCH13/UTR/2650/2020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR. IP. 0868/2020

SOLICITUD: 0432000216819 ASUNTO:

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

Por lo anterior, se remite la siguiente información:

- Oficio: XOCH13-UTR-2491-2020, de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. José Jiménez Villicaña, turnando el acuerdo de admisión del recurso de revisión a la Secretaría Particular de la Alcaldía Xochimilco.
- Oficio XOCH13.SER.252.2020, de fecha 13 de marzo de 2020, signado por Israel Díaz Vallada, Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, rindiendo manifestaciones y alegatos al recurso de revisión RR.IP. 0868/2020.
- Oficio XOCH13-UTR-2640-2020 de fecha 17 de marzo de 2020, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. José Jiménez Villicaña notificando respuesta al recurrente.
- Captura de pantalla de correo enviado al recurrente.

Es importante precisar que, esta Unidad de Transparencia, dentro del ámbito de sus atribuciones, solo capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado; así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley y en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico \_\_\_\_\_, durante el procedimiento y con

fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a

notificar por ese medio.

En otro orden de ideas, con la finalidad de evitar pasos dilatorios en la substanciación y resolución del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 250, de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se manifiesta la voluntad de este Sujeto obligado, de llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, en el presente recurso de revisión.

"...(Sic).

"...

XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MARZO DEL 2020

XOCH13.SER.252.2020

ASUNTO: RESPUESTA AL ACUERDO DE ADMISION DEL RECURSO DE REVISION N° EXP. INFOCDMXIRRIP.0868/2020

RESPECTO AL ACUERDO DE ADMISION DEL RECURSO DE REVISION LE INFORMO LO SIGUIENTE,

1.- LAS CONVOCATORIAS QUE HAYA EMITIDO LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTAS,

CON FUNDAMENTO EN EL ART 53, APARTADO C, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO; ARTICULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CUIDAD DE MÉXICO Y DEL ARTICULO 18 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.

-SE LLEVARON A CABO 10 CONVOCATORIAS,

2.- LOS ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA COMISIÓN,

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 53 APARTADO C, PARRAFO I, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

-SE LLEVARON A CABO 10 ACUERDOS HASTA LA FECHA REQUERIDA.

3.- LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 53 APARTADO C, FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 92 DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS,

ARTICULO 18 FRACCION X Y ARTICULO 25 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.

SE CUENTAN CON 10 DICTÁMENES EMITIDOS HASTA LA FECHA REQUERIDA,

4.- LAS ACTAS CELEBRADAS Y ASIGNADAS POR LA COMISIÓN EN LAS QUE CONSTE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 53 APARTADO C, FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO,



CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 92 DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ARTICULO 18 FRACCION X Y ARTICULO 25 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.

SE CUENTAN CON 10 ACTAS A LA FECHA DE SOLICITUD REQUERIDA.

5.- LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTA COMISIÓN.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 53 APARTADO C, FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 92 DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ARTICULO 18 FRACCION X Y ARTICULO 25 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO,

SE CUENTAN CON 10 RESOLUCIONES A LA FECHA DE SOLICITUD REQUERIDA,

6.- SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO LA COMISIÓN A LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL CONCEJO EN LAS QUE LE HA O HAYA REQUERIDO INFORMACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA,

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 53 APARTADO C, FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ART.95 Y 97 DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

ART.27 FRACCIONES I, II, II, IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJOJ DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.

NO SE TIENEN SOLICITUDES POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCION CIVIL Y RECONSTRUCCIÓN A LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONCEJO, LA SOLICITUD SE REALIZO DE MANERA DIRECTA AL DIRECTOR GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL,

7.- LAS CITACIONES QUE PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO HAYA REALIZADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA QUE HAYA ESTIMADO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DE LA COMISIÓN.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 53 APARTADO C, FRACCION IX DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

CON FUNDAMENTO EN EL ART,88, 89 Y 104 FRACCION X DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.



ART.29 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO.

SE LLEVARON ACABO 2 CITACIONES

8.- LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA ANTE EL PLENO DE LA COMISIÓN.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 53 APARTADO C, FRACCION IX DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

CON FUNDAMENTO EN EL ART,88, 89 Y 104 FRACCION X DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO,

ART.29 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO,

2 INFORMES DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL,

9-LAS PETICIONES QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISION DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS,

ART 53 APARATDO C FRACCION VII Y VIII ART, 88 Y 89 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ART.104 FRACCION VIII LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ART.29 FRACCION XVI Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO.

2 PETICIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL

10,- DE LAS MINUTAS, NOTAS INFORMATIVAS ASIGNADAS A ESTA COMISIÓN.

ART 53 APARATDO C FRACCION VII Y VIII ART.88 Y 89 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ART,104 FRACCION VIII LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ART,29 FRACCION XVI Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO.

- 2 NOTAS INFORMATIVAS DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL,

11.- LOS PROGRAMAS APROBADOS POR ESTA COMISIÓN.

ART,53 INCISO C FRACCION I DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ARTI04 FRACCION II, III Y V

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE  
MEXICO.

ART,18 FRACCION II Y III DEL

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA  
XOCHIMILCO.

- PROGRAMAS DE DESARROLLO DELEGACIONAL, -ANTE PROYECTO DE  
EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019 - ANTE PROYECTO DE EGRESOS DEL  
EJERCICIO FISCAL 2020, -COMITÉ INTERNO DE PROTECCION CIVIL DEL  
CONCEJO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.

QUE SE PARTICIPO EN CADA UNA DE ELLAS COMO PRESIDENTE DE LA  
COMISION

12.- DE LAS CONVOCATORIAS REQUERIMIENTOS, CITATORIOS, SOLICITUDES  
REQUERIDAS POR LA COMISIÓN,

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 53 APARTADO C, FRACCION IX DE LA  
CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

CON FUNDAMENTO EN EL ART.88, 89 Y 104 FRACCION X DE LA LEY ORGANICA  
DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ART.29 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA  
ALCALDIA XOCHIMILCO.

2 CITACIONES AL DIRECTOR GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y  
PROTECCION CIVIL.

13.- DE LAS COMPARECENCIAS Y DE LOS INFORMES RENDIDOS DE LOS  
TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 53 APARTADO C, FRACCION IX DE LA  
CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

CON FUNDAMENTO EN EL ART.88, 89 Y 104 FRACCION X DE LA LEY ORGANICA  
DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ART,29 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA  
ALCALDÍA XOCHIMILCO.

2 CITACIONES AL DIRECTOR GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL.

14.- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS VERSIONES ESTENOGRÁFICAS Y VIDEOGRABADAS DE TODAS Y CADA UNA LLEVADA EN EL PLENO DE ESTA COMISIÓN.

ART 53 APARATDO C FRACCION VII Y VIII DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ART.104 FRACCION VIII LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ART.29 FRACCION XVI Y XVII; DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

LAS GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO LAS PUEDE SOLICITAR EN QUE SE HAN LLEVADO DE LAS SESIONES Y SE ENCUENTRAN A ESTA FECHA EN EL SIGUIENTE LINK, PARA CONSULTA Y ANALISIS DE LA CIUDADANIA.

<http://www.xochimilco.cdmx.cpbmx/conceialesprincipal/>

LA GRABACIONES LAS PUEDE SOLICITAR EN LA COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

15.- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE HAYA REALIZADO LA COMISIÓN.

ART 53 APARATDO C FRACCION VII Y VIII DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ART.104 FRACCION VIII LEY ORGANICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ART.29 FRACCION XVI Y XVII; DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO.

LAS GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO LAS PUEDE SOLICITAR EN QUE SE HAN LLEVADO DE LAS SESIONES Y SE ENCUENTRAN A ESTA FECHA EN EL SIGUIENTE LINK, PARA CONSULTA Y ANALISIS DE LA CIUDADANIA,

<http://www.xochimilco.cdmx.qobmx/concejalesprincipal/>

LA GRABACIONES LAS PUEDE SOLICITAR EN LA COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

SE HAN REALIZADO HASTA EL MOMENTO 2 REUNIONES PÚBLICAS



16.-"DE LAS OPINIONES Y PETICIONES RECABADAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LA CIUDADANÍA Y DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO SE REQUIERE DE LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS DE 6 INTEGRANTES DEL CONCEJO, A LO CUAL DANDO RESPUESTA NO HAY INTEGRANTES DE LA CIUDADANIA EN LAS COMISIONES, POR TANTO, NO HAY OPINIONES NI PETICIONES RECABADAS.

NO SE RECIBIERON OPINIONES O PETICIONES POR PARTE DE LA CIUDADANIA HACIA LA COMISION.

17.-DE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE HAYA REALIZADO LA COMISION CON LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS DE ESTOS.

-INFORME DE ACTIVIDADES DE OCTUBRE DE 2018 A MAYO 2019. -ANTE PROYECTO DE EGRESOS 2019. -LA CONFORMACION DEL COMITÉ INTERNO DE PROTECCION CIVIL. - ANTE PROYECTO DE PRESUPUESTOS 2020.

"...(Sic).

VI. El nueve de octubre del dos mil veinte, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

VII.- De conformidad con el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el veinticuatro



de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 2148/SE/30-04/202, 1257/SE/29-05/2020, 1257/SE/29-05/2020 y 1268/SE/07-08/2020, mediante los cuales se estableció la suspensión de los plazos y términos, en el periodo comprendido del lunes veintitrés de marzo al viernes dos de octubre del año en curso, lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus antes mencionado. Siendo así que la reanudación de términos y plazos será a partir del día lunes cinco de octubre del mismo año, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por



EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/R/11A/868/2020



tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

*"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia, prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultado II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:



SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DE LA COMISION DE PROTECCION CIVIL Y RECONSTRUCCION DEL CONSEJO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO DE: TODAS (OS) Y CADA UNA (0) DE: 1.-LAS CONVOCATORIAS QUE HAYA EMITIDO LA SECRETARÍA DE LA COMISION PARA LA REALIZACION DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTA. 2.-LOS ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA COMISION. 3.-LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISION. 4.-LAS ACTAS CELEBRADAS Y SIGNADAS POR LA COMISION EN LAS</p>	<p>XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE ENERO DEL 2020 XOCH13.SER.044.2020</p> <p>Por medio del presente y en atención al oficio XOCH13-UTR-000020-2020 en el cual se solicita a la Alcaldía de Xochimilco la siguiente petición concerniente al área a mi cargo:</p> <p>"EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE: TODAS (OS) Y CADA UNA (0) DE: 1.- CONVOCATORIAS QUE HAYA EMITIDO LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ÉSTA: RESPUESTA: 13 ORDINARIAS, 3EXTRAORDINARIAS 2.- ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA COMISIÓN: CONFORME A LOS ARTÍCULOS 99, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE</p>	<p>ACOMPAÑO AL PRESENTE OCURSO LAS SIGUIENTES PRUEBAS.</p> <p>1.-Archivo pdf que contiene Acuse de la solicitud de acceso a la Información Pública FOLIO: 0432000216819.</p> <p>2.-Archivo en Word que contiene el Texto del Oficio: OFICIO: XOCH13/UTR/904/2020 de fecha 30 de Enero del 2020 intitulado C. entrega información via INFOMEX.</p> <p>3.-Archivo pdf que contiene OFICIO: XOCHI3.SER.044.2020, signado por el C. ISRAEL DIAZ ALLARTA SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO de la ALCALDIA DE XOCHIMILCO, de fecha 24 de Enero del año 2020 dirigido a la LIC. FLOR VASQUEZ BALLEZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA de la ALCALDIA DE XOCHIMILCO, RES: 0432000216819.</p> <p>VI.-Razones y motivos de la inconformidad:</p> <p>1.- Que con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el 30 de Diciembre del 2019, ingresé a través del SISTEMA INFOEM CDMX del SUJETO OBLIGADO denominado ALCALDIA de XOCHIMILCO, la SOLICITUD de INFORMACIÓN PÚBLICA que se relaciona con el número de FOLIO: 0432000216819 dirigida a la ALCALDÍA de XOCHIMILCO.</p> <p>2.-Que en la referida solicitud tuve a bien solicitar:</p> <p>EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DE LA COMISION DE PROTECCION CIVIL Y RECONSTRUCCION DEL CONSEJO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO DEL</p>



<p>CONSTEN LAS SESIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTA.</p> <p>5.-LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISION.</p> <p>6.-LAS SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO LA COMISION A LA SECRETARIA TECNICA DEL PLENO DEL CONSEJO EN LAS QUE LE HA O HAYA REQUIERO INFORMACION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDIA.</p> <p>7.-LAS CITACIONES QUE PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA TECNICA DEL PLENO, HAYA REALIZADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA QUE HAYA ESTIMADO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMISION.</p>	<p>XOCHIMILCO NO ES UNA ATRIBUCIÓN.</p> <p>3.- DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN: RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, LA COMISIÓN ESTABLECIÓ QUE NO ERA NECESARIO.</p> <p>4.- ACTAS CELEBRADAS Y SIGNADAS POR LA COMISIÓN EN LAS QUE CONSTEN LAS SESIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR ÉSTA: RESPUESTA: 3 SESIONES ORDINARIAS, 3 SESIONES EXTRAORDINARIAS Y 2 SESIONES SOLEMNES</p> <p>5.- RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN: • RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, LA COMISIÓN ESTABLECIÓ QUE NO ERA NECESARIO.</p> <p>6.- SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO LA COMISIÓN A LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL CONCEJO EN LAS QUE HA O HAYA REQUERIDO INFORMACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA: RESPUESTA: NO SE RECIBIERON OPINIÓN Y PETICIONES.</p> <p>7.- CITACIONES QUE PREVIO ACUERDO DEL</p>	<p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO DE: TODAS (OS) Y CATEGORÍA (AS) DE:</p> <p>1.-LAS CONVOCATORIAS QUE HAYA EMITIDO LA SECRETARÍA DE LA COMISION PARA LA REALIZACION DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTA.</p> <p>2.-LOS ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA COMISION.</p> <p>3.-LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN.</p> <p>4.-LAS ACTAS CELEBRADAS Y SIGNADAS POR LA COMISION EN LAS QUE CONSTEN LAS SESIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTA.</p> <p>5.-LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISION.</p> <p>6.-LAS SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO LA COMISION A LA SECRETARIA TECNICA DEL PLENO DEL CONSEJO EN LAS QUE LE HA O HAYA REQUIERO INFORMACION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDIA.</p> <p>7.-LAS CITACIONES QUE PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, HAYA REALIZADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA QUE HAYA ESTIMADO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMISION.</p> <p>8.-LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION.</p> <p>9.-LAS PETICIONES QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISION DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS.</p> <p>10.-DE LAS MINUTAS, NOTAS INFORMATIVAS, SIGNADAS POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION.</p> <p>11.-LOS PROGRAMAS, APROBADOS POR ESTA COMISION.</p>
---	---	--



<p>8.-LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION.</p>	<p>CONCEJO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, HAYA REALIZADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA QUE HAYA ESTIMADO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMISIÓN: RESPUESTA: FUERON 2, LA PRIMERA EL 27 DE MAYO DEL 2019 Y EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019)</p>	<p>12.-DE LAS CONVOCATORIAS, CITATORIOS, REQUIRIMIENTOS Y SOLICITUDES REALIZADAS POR LA COMISION.</p>
<p>9.-LAS PETICIONES QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISION DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS.</p>	<p>8.- LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISIÓN: RESPUESTA: EN PROTECCIÓN CIVIL 21 HOJAS</p>	<p>13.-DE LAS COMPARECENCIAS Y DE LOS INFORMES RENDIDOS LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION.</p>
<p>10.-DE LAS MINUTAS, NOTAS INFORMATIVAS, SIGNADAS POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION</p>	<p>9.- LAS PETICIONES QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISIÓN DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS: RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, LA COMISIÓN ESTABLECIÓ QUE NO ERA NECESARIO.</p>	<p>14.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS VERSIONES ESTENOGRAFICAS Y VIDEOGRABADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES LLEVADAS A CABO POR EL PLENO DE ESTA COMISION.</p>
<p>11.-LOS PROGRAMAS, APROBADOS POR ESTA COMISION.</p>	<p>10.- DE LAS MINUTAS, NOTAS INFORMATIVAS, SIGNADAS POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN: RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, LA COMISIÓN ESTABLECIÓ QUE NO ERA NECESARIO</p>	<p>15.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE HAYA REALIZADO LA COMISION Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS EN ESTAS.</p>
<p>12.-DE LAS CONVOCATORIAS, CITATORIOS, REQUIRIMIENTO S Y SOLICITUDES REALIZADAS POR LA COMISION.</p> <p>13.-DE LAS COMPARECENCIAS Y DE LOS INFORMES RENDIDOS LOS</p>		<p>16.-DE LAS OPINIONES Y PETICIONES RECABADAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE LA CIUDADANIA Y DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS.</p> <p>17.- DE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE HAYA REALIZADO LA COMISION CON LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS DE ESTOS.</p>
		<p>3.- El 30 de Enero del 2020 la TITULAR de la UNIDAD de INFORMACION PUBLICA de la ALCALDIA de XOCHIMILCO: OFICIO: XOCH13/UTR/0904/2020 en el que refiere:</p>
		<p>IV. Agravios que me causa el acto impugnado:</p> <p>Me permito reseñar y describir lo peticionado en la solicitud de acceso a la información publica 0432000216819, las RESPUESTAS emitidas por el sujeto obligado ALCALDIA de XOCHIMILCO y los agravios formulados por el suscrito, en los siguientes términos:</p>

<p>TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION.</p> <p>14.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS VERSIONES ESTENOGRAFICAS Y VIDEOGRABADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES LLEVADAS A CABO POR EL PLENO DE ESTA COMISION.</p> <p>15.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE HAYA REALIZADO LA COMISION Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS EN ESTAS.</p> <p>16.-DE LAS OPINIONES Y PETICIONES RECABADAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE LA CIUDADANIA Y DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS.</p> <p>17.- DE LOS TEMAS</p>	<p>11.- PROGRAMAS APROBADOS POR ESTA COMISION: RESPUESTA: SON 3 (PROGRAMAS)</p> <p>12.- DE LAS CONVOCATORIAS, CITATORIOS, REQUERIMIENTOS Y SOLICITUDES REALIZADAS POR LA COMISION: RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO, LA COMISION ESTABLECIO QUE NO ERA NECESARIO.</p> <p>13.- DE LAS COMPARECENCIAS Y DE LOS INFORMES RENDIDOS LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION: RESPUESTA: SON 2</p> <p>14.- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS VERSIONES ESTENOGRÁFICAS Y VIDEOGRABADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES LLEVADAS A CABO POR EL PLENO DE ESTA COMISION: RESPUESTA: *CONTESTA LA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>15.- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE HAYA REALIZADO LA COMISION Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS EN ESTAS: RESPUESTA: SON 2</p> <p>16.- DE LAS OPINIONES Y PETICIONES RECABADAS</p>	<p>EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DE LA COMISION DE PROTECCION CIVIL Y RECONSTRUCCION DEL CONSEJO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO DE: TODAS (OS) Y CADA UNA (O) DE:</p> <p>1.-LAS CONVOCATORIAS QUE HAYA EMITIDO LA SECRETARÍA DE LA COMISION PARA LA REALIZACION DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTA.</p> <p>II) RESPUESTA: 13 ORDINARIAS, 3 EXTRAORDINARIAS.</p> <p>PRIMER AGRAVIO: LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE CONVOCATORIAS SINO EL ACCESO A LAS CONVOCATORIAS QUE HAYA EMITIDO LA SECRETARÍA DE LA COMISION PARA LA REALIZACION DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTA.</p> <p>2.-LOS ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA COMISION. RESPUESTA: CONFORME A LOS ARTICULOS 99, 100 Y 101 DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO ASI COMO DEL ARTICULO 96 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MEXICO NO ES UNA ATRIBUCION.</p> <p>SEGUNDO AGRAVIO: NO MOTIVA LA RESPUESTA</p> <p>3.-LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISION. RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO ESTABLECIO QUE NO ERA NECESARIO.</p> <p>TERCER AGRAVIO: NO MOTIVA LA RESPUESTA</p>
--	--	--



<p>TRATADOS EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE HAYA REALIZADO LA COMISION CON LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS DE ESTOS ..." (Sic)</p>	<p>POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE LA CIUDADANIA Y DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS: RESPUESTA: NO SE RECIBIERON OPINION Y PETICIONES.</p> <p>17.- DE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE HAYA REALIZADO LA COMISION CON LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS DE ESTOS: RESPUESTA: LA PRIMER COMPARECENCIA FUE EL EJERCICIO DE GOBIERNO, LA SEGUNDA COMPARECENCIA FUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2020. "... (Sic)</p>	<p>4.-LAS ACTAS CELEBRADAS Y SIGNADAS POR LA COMISION EN LAS QUE CONSTEN LAS SESIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTA. RESPUESTA: 3 SESIONES ORDINARIAS, 3 SESIONES EXTRAORDINARIAS Y 2 SESIONES SOLEMNES.</p> <p>CUARTO AGRAVIO: LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE SESIONES SINO LAS ACTAS CELEBRADAS Y SIGNADAS POR LA COMISION EN LAS QUE CONSTEN LAS SESIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTA</p> <p>5.-LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISION. RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDIA • DE XOCHIMILCO ESTABLECIO QUE NO ERA NECESARIO. QUINTO AGRAVIO: NO MOTIVA LA RESPUESTA</p> <p>6.-LAS SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO LA COMISION A LA SECRETARIA TECNICA DEL PLENO DEL CONSEJO EN LAS QUE LE HA O HAYA REQUIERO INFORMACION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDIA. RESPUESTA: NO SE RECIBIERON OPINION Y PETICIONES. SEXTO AGRAVIO: NO FUNDA NI MOTIVA LA RESPUESTA</p> <p>7.-LAS CITACIONES QUE PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, HAYA REALIZADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA QUE HAYA ESTIMADO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMISION. RESPUESTA: FUERON 2, LA PRIMERA EL 27 DE MAYO DEL 2019 Y EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019) SEPTIMO AGRAVIO: LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE CITACIONES NI</p>
--	--	---



LAS FECHAS SI NO LAS EL ACCESO A LAS CITACIONES QUE BREVE ACUERDO DEL RECONOCER POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, HAYA REALIZADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA QUE HAYA ESTIMADO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMISION

8.-LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION.

RESPUESTA: EN PROTECCION CIVIL 21 HOJAS.

OCTAVO: LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE HOJAS SI NO EL ACCESO LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION

9.- LAS PETICIONES QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISION DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS.

RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO ESTABLECIO QUE NO ERA NECESARIO. e NOVENO AGRAVIO: NO MOTIVA LA RESPUESTA

10.-DE LAS MINUTAS, NOTAS INFORMATIVAS, SIGNADAS POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION.

RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO ESTABLECIO QUE NO ERA NECESARIO.

DECIMO AGRAVIO: NO MOTIVA LA RESPUESTA

11.-LOS PROGRAMAS, APROBADOS POR ESTA COMISION.

RESPUESTA: SON 3 PROGRAMAS.

DECIMO PRIMER AGRAVIO: LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE



	<p>PROGRAMAS SI NO ES EL ACCESO A TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS, APROBADOS POR ESTA COMISION.</p> <p>12.-DE LAS CONVOCATORIAS, CITATORIOS, REQUIRIMIENTOS Y SOLICITUDES REALIZADAS POR LA COMISION.</p> <p>RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO ESTABLECIO QUE NO ERA NECESARIO.</p> <p>DECIMO SEGUNDO AGRAVIO: NO MOTIVA LA RESPUESTA</p> <p>13.-DE LAS COMPARECENCIAS Y DE LOS INFORMES RENDIDOS LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION</p> <p>RESPUESTA: SON 2.</p> <p>DECIMO TERCER AGRAVIO: LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO SI LO ES EL ACCESO DE LAS COMPARECENCIAS Y DE LOS INFORMES RENDIDOS LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION</p> <p>14.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS VERSIONES ESTENOGRAFICAS Y VIDEOGRABADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES LLEVADAS A CABO POR EL PLENO DE ESTA COMISION.</p> <p>RESPUESTA: *CONTESTA SECRETARIA TECNICA</p> <p>DECIMO CUARTO AGRAVIO: LA SOLICITUD NO FUE QUIEN DEBIA CONTESTAR SI LO ES EL ACCESO A TODAS Y CADA UNA DE LAS VERSIONES ESTENOGRAFICAS Y VIDEOGRABADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES LLEVADAS A CABO POR EL PLENO DE ESTA COMISION.</p>
--	---



	<p>15.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE HAYA REALIZADO LA COMISION CON LOS ACUERDOS CELEBRADOS EN ESTAS. RESPUESTA: TRES HASTA EL MOMENTO. DECIMO QUINTO AGRAVIO: LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE LAS REUNIONES SI LO ES EL ACCESO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE HAYA REALIZADO LA COMISION Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS EN ESTAS.</p> <p>16.-DE LAS OPINIONES Y PETICIONES RECABADAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE LA CIUDADANIA Y DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS. RESPUESTA: NO SE RECIBIERON OPINION Y PETICIONES DECIMO SEXTO AGRAVIO: NO FUNDA NI MOTIVA LA RESPUESTA</p> <p>17.- DE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE HAYA REALIZADO LA COMISION CON LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS DE ESTOS. RESPUESTA: LA PRIMER COMPARECENCIA FUE EL EJERCICIO DE GOBIERNO, LA SEGUNDA COMPARECENCIA FUE EL ANTEPROYECTO DE EGRESOS DEL 2020 DECIMO SEPTIMO AGRAVIO: LA SOLICITUD NO LO FUE LAS COMPARECENCIAS SI NO LOS TEMAS TRATADOS EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE HAYA REALIZADO LA COMISION CON LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS DE ESTOS</p> <p>DECIMO OCTAVO. - Me causa agravio la falta de respuesta congruente y la entrega</p>
--	--



	<p>de la información solicitada respecto de los planteamientos señalados en mi solicitud de acceso a la información pública, en donde el sujeto obligado ACCAFIDA de XOCHIMILCO omite dar respuesta a los cuestionamientos.</p> <p>De lo anteriormente expuesto se desprende que no se dio contestación a lo solicitado y, en consecuencia, se está violentando mi derecho a obtener Información Pública clara y certera. Al respecto tiene aplicación la Tesis XXI.12.P.A.36 A, consultable en la página 18/97 del Tomo: XXII, Agosto de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:</p> <p><b>"DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS.</b></p> <p>El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 82 constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta.</p> <p>Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida enlistan: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordada; tendrá</p>
--	---



		<p>que ser congruente con la petición, la autoridad debe de notificar el acuerdo</p> <p>recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 82 constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo</p> <p>PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 225/2005. Luis Alberto Sánchez Cruz. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta. Secretaria: Gloria Avecia Solano.</p> <p>DECIMO NOVENO. - Me causa agravio que el sujeto obligado ALCALDIA de XOCHIMILCO con su OMISION, me niegue el acceso de la información solicitada, afectando mi derecho a acceder a la información pública que obra en poder del sujeto obligado ALCALDIA de XOCHIMILCO y que la misma se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, en los</p>
--	--	--



	<p><i>términos y condiciones que establece la Ley en comento.</i></p> <p><i>Negar la información pública en poder del sujeto obligado ALCALDIA de XOCHIMILCO, trae como consecuencia que se vulnere mi garantía de legalidad al no permitirme el acceso a la información.</i></p> <p><i>Ante esto se actualizan infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Ya que no contesto la solicitud planteada y por otro lado, no dando contestación puntual y congruente a los cuestionamientos vertidos en la solicitud de información pública.</i></p> <p><i>Negar indebidamente la entrega de la información cuando ésta exista total o parcialmente en los archivos del sujeto obligado ALCALDIA de XOCHIMILCO, situación que se actualiza con la no respuesta del Sujeto Obligado.</i></p> <p><i>Dada la función y objetivo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de transparentar y publicitar todos los actos de autoridades locales del Distrito Federal, así como garantizar el derecho a la información contenido en el artículo 69 de la Constitución Federal, el H. Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debe garantizar mi derecho a obtener la</i></p>
--	---



EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR.FP.83822000



		<p>información solicitada de manera clara, precisa y congruente, para que no sean violados mis derechos públicos subjetivos de petición y información.</p> <p>Por lo anterior y en términos del artículo 234 Fracción IV y XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago uso de mi derecho para interponer el RECURSO DE REVISIÓN en contra de las respuestas NO CONGRUENTES, FUNDADAS NI MOTIVADAS emitidas por el sujeto obligado ALCALDIA de XOCHIMILCO a lo peticionado en la Solicitud de Información Pública con número de FOLIO: 0432000216819.</p> <p>..." (Sic).</p>
--	--	--

Por lo expuesto hasta este punto, y toda vez que con la entrega de del oficio número XOCH13.SER.252.2020, de fecha trece de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo de la Alcaldía Xochimilco, el cual contienen la respuesta impugnada y del "Acuse de recibo del formato de recurso de revisión", interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,  
Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados*



en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Bajo este contexto, los agravios del particular se refieren a que el Sujeto Obligado, no entregó la respuesta congruente ni la información solicitada además de que la respuesta es incompleta y careció de fundamentación y motivación, para ello se muestra a continuación gráficamente un comparativo de la solicitud de la respuesta emitida y del agravio a cada una de estas.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
1.-LAS CONVOCATORIAS QUE HAYA EMITIDO LA SECRETARÍA DE LA COMISION PARA LA REALIZACION DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTA.	RESPUESTA: 13 ORDINARIAS, 3 EXTRAORDINARIAS	LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE CONVOCATORIAS SINO EL ACCESO A LAS CONVOCATORIAS QUE HAYA EMITIDO LA SECRETARÍA DE LA COMISION PARA LA REALIZACION DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTA.



<p>2.-LOS ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA COMISIÓN.</p>	<p>CONFORME A LOS ARTÍCULOS 99, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO NO ES UNA ATRIBUCIÓN.</p>	<p>NO MOTIVA LA RESPUESTA</p>
<p>3.-LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN.</p>	<p>DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, LA COMISIÓN ESTABLECIÓ QUE NO ERA NECESARIO.</p>	<p>NO MOTIVA LA RESPUESTA</p>
<p>4.-LAS ACTAS CELEBRADAS Y SIGNADAS POR LA COMISION EN LAS QUE CONSTEN LAS SESIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTA.</p>	<p>3 SESIONES ORDINARIAS, 3 SESIONES EXTRAORDINARIAS Y 2 SESIONES SOLEMNES</p>	<p>LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE SESIONES SINO LAS ACTAS CELEBRADAS Y SIGNADAS POR LA COMISION EN LAS QUE CONSTEN LAS SESIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTA</p>
<p>5.-LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISION.</p>	<p>RESPUESTA: DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, LA COMISIÓN ESTABLECIÓ QUE NO ERA NECESARIO</p>	<p>NO MOTIVA LA RESPUESTA</p>
<p>6.-LAS SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO LA COMISION A LA SECRETARIA TECNICA DEL PLENO DEL CONSEJO EN LAS QUE LE HA O HAYA REQUIERO INFORMACION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDIA.</p>	<p>NO SE RECIBIERON OPINIÓN Y PETICIONES</p>	<p>NO FUNDA NI MOTIVA LA RESPUESTA</p>
<p>7.-LAS CITACIONES QUE PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, HAYA REALIZADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA QUE HAYA ESTIMADO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMISION.</p>	<p>FUERON 2, LA PRIMERA EL 27 DE MAYO DEL 2019 Y EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019)</p>	<p>LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE CITACIONES NI LAS FECHAS SI NO LAS EL ACCESO A LAS CITACIONES QUE PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, HAYA REALIZADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA QUE HAYA ESTIMADO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMISION</p>
<p>8.-LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION.</p>	<p>EN PROTECCIÓN CIVIL 21 HOJAS</p>	<p>LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE HOJAS SINO EL ACCESO LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION</p>



9.-LAS PETICIONES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISION DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A ESTAS	DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO, LA COMISION ESTABLECIÓ QUE NO ERA NECESARIO.	NO MOTIVA LA RESPUESTA
10.-DE LAS MINUTAS, NOTAS INFORMATIVAS, SIGNADAS POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION	DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO, LA COMISION ESTABLECIÓ QUE NO ERA NECESARIO	NO MOTIVA LA RESPUESTA
11.-LOS PROGRAMAS, APROBADOS POR ESTA COMISION	SON 3 (PROGRAMAS)	LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE PROGRAMAS SI NO ES EL ACCESO A TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS, APROBADOS POR ESTA COMISION.
12.-DE LAS CONVOCATORIAS, CITATORIOS, REQUIRIMIENTOS Y SOLICITUDES REALIZADAS POR LA COMISION.	DE ACUERDO AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO, LA COMISION ESTABLECIÓ QUE NO ERA NECESARIO.	NO MOTIVA LA RESPUESTA
13.-DE LAS COMPARECENCIAS Y DE LOS INFORMES RENDIDOS LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION.	SON 2	LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO SI LO ES EL ACCESO DE LAS COMPARECENCIAS Y DE LOS INFORMES RENDIDOS LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO ANTE EL PLENO DE ESTA COMISION
14.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS VERSIONES ESTENOGRAFICAS Y VIDEOGRABADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES LLEVADAS A CABO POR EL PLENO DE ESTA COMISION.	CONTESTA LA SECRETARIA TÉCNICA	LA SOLICITUD NO FUE QUIEN DEBIA CONTESTAR SI LO ES EL ACCESO A TODAS Y CADA UNA DE LAS VERSIONES ESTENOGRAFICAS Y VIDEOGRABADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES LLEVADAS A CABO POR EL PLENO DE ESTA COMISION.
15.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE HAYA REALIZADO LA COMISION Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS EN ESTAS.	SON 2	LA SOLICITUD NO LO FUE EL NUMERO DE LAS REUNIONES SI LO ES EL ACCESO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE HAYA REALIZADO LA COMISION Y DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS EN ESTAS.
16.-DE LAS OPINIONES Y PETICIONES RECABADAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE LA	NO SE RECIBIERON OPINIÓN Y PETICIONES	NO FUNDA NI MOTIVA LA RESPUESTA



Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar, de manera parcial y estadística sin fundar y motivar la respuesta proporcionada la hoy recurrente, estuvo a pegado a derecho.

En consecuencia, es preciso puntualizar que el Sujeto Obligado, al manifestar sus alegatos, trató de mejorar la respuesta, sin embargo, con la información proporcionada únicamente generó confusión al carecer de certeza jurídica, pues esta contiene diversa información entre la respuesta primigenia y las manifestaciones a manera de alegatos.

Asimismo, y dentro del análisis es importante señalar, que las manifestaciones y alegatos, vertidos por el Sujeto Obligado, no constituyen la vía para mejorar la respuesta. La determinación anterior, encuentra sustento en la Tesis aislada y Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

*Época: Séptima Época*

*Registro: 250124*

*Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte*

*Materia(s): Común*

*Tesis: Pag. 127*

**RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN.** *Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que*



resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin apartar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Décima Época

Registro: 160104

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)

Pag. 1724

**SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA.** Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**

Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.



Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdoba, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.

Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa. Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.

AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el Reglamento Interno del Consejo de la Alcaldía de Xochimilco, por lo que dichas leyes a la letra señalan:

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

“... ”

**Artículo 11.** El Instituto y **los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

“...(sic). ”

*Ley de las Alcaldías de la Ciudad de México*

#### CAPÍTULO VII

#### DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 30.** Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, **protección civil** y participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.



**Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

**Artículo 39.** La atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 58.** Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.

**Artículo 61.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

- I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;
- II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;
- III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;
- IV. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;
- V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;
- VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



- VIII. *Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;*
- IX. *Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y*
- X. *Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley; y*
- XI. *Las demás que le otorguen otras disposiciones.*
- XII. *Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.*

### TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

**Artículo 71.** *Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.*

VIII. *Protección Civil;*

### TÍTULO IV CAPÍTULO I DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

**Artículo 81.** *El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.*

**Artículo 82.** *La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo. Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.*

**Artículo 83.** *Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.*



**Artículo 84.** Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

**Artículo 85.** El reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley. **Artículo 86.** Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.

**Artículo 86.** Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.

**Artículo 88.** Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

**Artículo 89.** Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurren a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Consejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;

**Artículo 99.** El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno: El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

**Artículo 100.** Para el cumplimiento de sus fines y previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial para recabar la opinión de sus habitantes.

**Artículo 101.** Previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia

## TÍTULO XI DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO UNO GENERALIDADES

**Artículo 189.** Todas las acciones encaminadas a fomentar e implementar la cultura de la protección civil que se realicen en las demarcaciones territoriales así como las políticas que se desarrollen tendrán una visión integral, serán de aplicación transversal y con visión de ciudad y un enfoque metropolitano.



Cada Alcaldía contará con una Unidad Administrativa de protección civil que ejercerá las atribuciones que se establezcan en la materia. Es competencia de las Alcaldías la identificación y diagnóstico de los riesgos, al efecto deberán elaborar un atlas que identifique los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos en la materia, dicho instrumento deberá ejecutarse de manera coordinada con la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 190.** Cada Alcaldía contará con un órgano colegiado, el cual fungirá como asesor en materia de protección civil, mismo que contará con la participación de la sociedad civil organizada y no organizada, cuya misión será coadyuvar para que la población que se integre en la demarcación territorial viva en un entorno seguro, dándose la debida atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la Ciudad.

**Artículo 191.** La Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 192.** Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de la Alcaldía, su titular tendrá la obligación de informar de la situación a la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos.

**Artículo 193.** La persona titular de la Alcaldía deberá solicitar a la jefatura de gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley aplicable a la materia, dicha declaratoria estará sujeta a los procedimientos especiales que en dicha norma se establecen.

**Artículo 194.** Las Alcaldías dentro de sus atribuciones, promoverán la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones preventivas. 54

**Artículo 195.** Las Alcaldías deberán coadyuvar con la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO  
TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y DEFINICIONES CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES



EXPEDIENTE: INFOMEXCDMXORR11P.868/2020



**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco en sus sesiones de Concejo, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 122 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con lo señalado por los artículos 3, 4, 5, 29 fracción I y XII, 103 fracción III y 104 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

## CAPITULO II DEL OBJETO

**Artículo 5.-** El presente reglamento tiene como finalidad regular las funciones y atribuciones del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco tanto en sus sesiones como en el desempeño de las funciones establecidas por la Constitución de la Ciudad de México, Ley Orgánica de Alcaldías, así como la del presente reglamento.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEJALES

**Artículo 25.-** Además de los derechos reconocidos y otorgados por la Ley Orgánica de Alcaldías y demás disposiciones relativas y aplicables, los Concejales tendrán los siguientes derechos:

**XIV. Integrar las comisiones y participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes, observaciones y recomendaciones;**

**Artículo 29.-** La Secretaría Técnica, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica de Alcaldías, tendrá las siguientes atribuciones:

**XIV. Solicitar y verificar la publicación de las Actas en los medios que se instruya;**

**Artículo 48.-** Las sesiones se desarrollarán con estricto apego al procedimiento descrito en el Reglamento y en atención al Orden del Día, misma que deberá contener como mínimo:

- I. Lista de asistentes y en su caso, la declaración del quórum legal;
- II. Lectura, discusión y aprobación del Orden del Día
- III. II. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Presentación de asuntos, Silla Ciudadana y turno a Comisiones, en su caso;
- V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos;
- VI. VI. Asuntos Generales.

**Artículo 64.-** La votación es económica respecto de la Aprobación de las Actas de las Sesiones, del Orden del Día y de los Dictámenes de Acuerdo, así como para todos aquellos supuestos en que este reglamento no señale expresamente una forma de votación.

**Artículo 95.-** El Concejo, contará con las siguientes Comisiones Ordinarias:

X. PROTECCIÓN CIVIL Y RECONSTRUCCIÓN.

TÍTULO XI  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES  
CAPÍTULO I DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE COMISIÓN

**Artículo 96.-** La Presidenta o el Presidente de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;
- II. Hacer llegar el soporte documental a todos los miembros de la Comisión y de los asuntos a tratar;
- III. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;
- IV. Notificar a los integrantes de la Comisión de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- V. Declarar la existencia de quórum legal;
- VI. Remitir copia del acta aprobada a cada uno de los integrantes de la Comisión;
- VII. Integrar, archivar, conservar y custodiar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión, de los cuales tendrá que enviar una copia a la Secretaría Técnica del Concejo; y
- VIII. Determinar los puntos que contendrá el Orden del Día de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;
- IX. Solicitar, en su caso, a la Secretaria o Secretario de la Comisión la integración de asuntos dentro del Orden del Día;
- X. Convocar por conducto de la Secretaria o Secretario de la Comisión y por escrito, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la comisión;
- XI. Establecer el lugar, fecha y hora en que se celebraran las sesiones;
- XII. Ser el conducto para solicitar la información y documentación que estime necesarios, para el despacho de los asuntos de la Comisión;
- XIII. Citar, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros al Titular de la Unidad Administrativa que por su materia corresponda;
- XIV. Dar cuenta a los miembros de la Comisión, de las propuestas alternas que reciba;
- XV. Instruir a la Secretaria o Secretario de la Comisión, para someter a votación de sus integrantes, los proyectos de acuerdos;
- XVI. Observar y hacer que los demás integrantes de la Comisión, así como el público, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión;
- XVII. Procurar la disposición del lugar donde habrán de desarrollarse las sesiones de la Comisión;
- XVIII. Remitir a la Secretaria o Secretario Técnico del Concejo los proyectos de dictamen para que sean incluidos en la sesión del Concejo;
- XIX. Representar a la Comisión, para vertir las valoraciones realizadas al dictamen, ante el Concejo;
- XX. Llevar un libro de control de los asuntos tratados en la Comisión.

**Artículo 98.-** Son atribuciones de los integrantes de las Comisiones:



VII. *Firmar las actas, acuerdos y dictámenes emanados de las sesiones de la comisión;*

**Artículo 100.-** Cuando fuere turnado algún asunto a una Comisión, ésta deberá rendir al Concejo **el dictamen respectivo en un lapso no mayor a veinte días hábiles**; salvo en el caso de que la Comisión solicite al Concejo una prórroga única, por un lapso igual debido a que no fue posible allegarse de los elementos necesarios para rendir su dictamen en el primer periodo de tiempo.

*Si la Comisión o Comisiones que deben dictaminar no lo hicieran en el término establecido en el párrafo anterior, el Concejo propondrá lo conducente.*  
"...(sic).

De lo anteriormente citado, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto Obligado, es competente para emitir pronunciamiento categórico respecto de los diecisiete requerimientos realizados por el particular, en virtud que de conformidad con lo establecido por los artículos 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sujeto obligado, deberá regir su funcionamiento **de acuerdo a los principios de certeza**, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, pues además de no fundar y motivar adecuadamente la respuesta, esta fue de manera parcial sin agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

Ahora bien, respecto los requerimientos realizados por el particular, señalados con los numerales del 1 al 17, a través de los cuales pretende conocer respecto de la Comisión de Protección Civil del Consejo de la Alcaldía Xochimilco lo siguiente: las convocatorias que haya emitido la Secretaría para la realización de las sesiones celebradas por ella, los acuerdos tomados en cada una de las sesiones celebradas por la comisión, los dictámenes emitidos por la comisión, las actas celebradas y signadas por la comisión en las que consten las sesiones y resoluciones, las solicitudes que haya realizado la comisión a la Secretaría Técnica del pleno del consejo en las que haya requerido información a las unidades administrativas de la alcaldía, las citaciones que previo acuerdo del consejo por conducto de la Secretaría Técnica del pleno, haya realizado a los servidores públicos de la alcaldía que haya estimado necesario para el



EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR IP 868/2020



cumplimiento de los fines de la comisión, las peticiones que obren los archivos de dicha comisión, las respuesta emitidas a las mismas, las minutas, notas informativas, firmadas por los integrantes de la multicitada comisión, programas aprobados, las convocatorias, citatorios requeridos y solicitudes realizadas por la comisión, las comparecencias y los informes rendidos los titulares de la administración de la Alcaldía ante el pleno de la comisión.

Asimismo, respecto de todas y cada una de las versiones estenográficas, y videograbadas de todas y cada una de las sesiones llevadas a cabo por el pleno de la comisión interés del particular, de todas y cada una de las reuniones públicas que haya realizado la comisión y de los acuerdos celebrados en esa, de las opiniones y peticiones recabadas por los integrantes de la comisión de la ciudadanía y de las respuesta emitidas a estas, de los temas tratados en las mesas de trabajo que haya realizado la comisión con los titulares de la administración de la Alcaldía Xochimilco y de los acuerdos celebrados de estos.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por los artículos 81 y 82, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que **tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.** La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los **principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.** Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo. Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.



En razón de lo anterior, es el Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, del 1, 5, 25, 29, 48, 64, 95, 100, del Reglamento Interno del consejo de la Alcaldía Xochimilco, competente para dar respuesta a los 17 requerimientos realizados por el hoy recurrente ya que le corresponde entre otras: la elaboración de convocatorias, aprobación solicitar, verificar y firmar las actas, acuerdos y dictámenes, realizar informes, reuniones, citatorios, requerimientos, solicitudes, notas, minutas, respuestas a solicitudes de la comisión de Protección Civil del Consejo de la Alcaldía Xochimilco, tal y como a continuación se observa de los preceptos legales que a continuación se enuncian para mayor referencia:

#### Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México

##### TÍTULO IV CAPÍTULO I DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

**Artículo 81.** *El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.*

**Artículo 82.** *La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo. Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.*

##### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO

**Artículo 1.-** *El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco en sus sesiones de Concejo, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 122 fracción VI de la*



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con lo señalado por los artículos 3, 4, 5, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 fracción III y 104 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

## CAPITULO II DEL OBJETO

**Artículo 5.-** El presente reglamento tiene como finalidad regular las funciones y atribuciones del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco tanto en sus sesiones como en el desempeño de las funciones establecidas por la Constitución de la Ciudad de México, Ley Orgánica de Alcaldías, así como la del presente reglamento.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEJALES

**Artículo 25.-** Además de los derechos reconocidos y otorgados por la Ley Orgánica de Alcaldías y demás disposiciones relativas y aplicables, los Concejales tendrán los siguientes derechos:

**XIV. Integrar las comisiones y participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes, observaciones y recomendaciones;**

**Artículo 29.-** La Secretaría Técnica, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica de Alcaldías, tendrá las siguientes atribuciones:

**XIV. Solicitar y verificar la publicación de las Actas en los medios que se instruya;**

**Artículo 48.-** Las sesiones se desarrollarán con estricto apego al procedimiento descrito en el Reglamento y en atención al Orden del Día, misma que deberá contener como mínimo:

VIII. Lista de asistentes y en su caso, la declaración del quórum legal;

- IX. Lectura, discusión y aprobación del Orden del Día
- X. II. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- XI. Presentación de asuntos, Silla Ciudadana y turno a Comisiones, en su caso;
- XII. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos;
- XIII. VI. Asuntos Generales.

**Artículo 64.-** La votación es económica respecto de la Aprobación de las Actas de las Sesiones, del Orden del Día y de los Dictámenes de Acuerdo, así como para todos aquellos supuestos en que este reglamento no señale expresamente una forma de votación.

**Artículo 95.-** El Concejo, contará con las siguientes Comisiones Ordinarias:

X. PROTECCIÓN CIVIL Y RECONSTRUCCIÓN.

## TÍTULO XI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

**CAPÍTULO I DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE COMISIÓN**

**Artículo 96.-** La Presidenta o el Presidente de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;**
- II. Hacer llegar el soporte documental a todos los miembros de la Comisión y de los asuntos a tratar;**
- III. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;**
- IV. Notificar a los integrantes de la Comisión de las sesiones ordinarias o extraordinarias;**
- V. Declarar la existencia de quórum legal;**
- VI. Remitir copia del acta aprobada a cada uno de los integrantes de la Comisión;**
- VII. Integrar, archivar, conservar y custodiar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión, de los cuales tendrá que enviar una copia a la Secretaría Técnica del Concejo; y**
- VIII. Determinar los puntos que contendrá el Orden del Día de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;**
- IX. Solicitar, en su caso, a la Secretaria o Secretario de la Comisión la integración de asuntos dentro del Orden del Día;**
- X. Convocar por conducto de la Secretaria o Secretario de la Comisión y por escrito, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la comisión;**
- XI. Establecer el lugar, fecha y hora en que se celebraran las sesiones;**
- XII. Ser el conducto para solicitar la información y documentación que estime necesarios, para el despacho de los asuntos de la Comisión;**
- XIII. Citar, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros al Titular de la Unidad Administrativa que por su materia corresponda;**
- XIV. Dar cuenta a los miembros de la Comisión, de las propuestas alternativas que reciba;**
- XV. Instruir a la Secretaria o Secretario de la Comisión, para someter a votación de sus integrantes, los proyectos de acuerdos;**
- XVI. Observar y hacer que los demás integrantes de la Comisión, así como el público, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión;**
- XVII. Procurar la disposición del lugar donde habrán de desarrollarse las sesiones de la Comisión;**
- XVIII. Remitir a la Secretaria o Secretario Técnico del Concejo los proyectos de dictamen para que sean incluidos en la sesión del Concejo;**
- XIX. Representar a la Comisión, para vertir las valoraciones realizadas al dictamen, ante el Concejo;**
- XX. Llevar un libro de control de los asuntos tratados en la Comisión.**

**Artículo 98.-** Son atribuciones de los integrantes de las Comisiones:

- VII. Firmar las actas, acuerdos y dictámenes emanados de las sesiones de la comisión;**



**Artículo 100.-** Cuando fuere tomado algún asunto a una Comisión, ésta deberá rendir al Concejo el dictamen respectivo en un lapso no mayor a veinte días hábiles; salvo en el caso de que la Comisión solicite al Concejo una prórroga única, por un lapso que no fue posible allegarse de los elementos necesarios para rendir su dictamen en el primer periodo de tiempo.

Si la Comisión o Comisiones que deben dictaminar no lo hicieran en el término establecido en el párrafo anterior, el Concejo propondrá lo conducente.  
“(sic).”

En concatenación con lo señalado en líneas precedentes, se le recuerda al Sujeto Obligado, que no basta con señalar, que le corresponde a otra unidad administrativa las respuestas de algunos de los requerimientos señalados por el particular, o que no es necesario peticiones que obren en archivos, convocatorias, minutas, notas, requerimientos y solicitudes realizadas por dicha comisión, pues en su actuar le corresponde realizar la búsqueda exhaustiva dentro de todas las unidades administrativa con las que cuente dentro de su estructura, tal y como se cita en el precepto legal 211, de la Ley de la Materia, que cita:

“...”

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

“(Sic).”

De igual manera, en el actuar del Sujeto Obligado, este debe siempre fundar y motivar sus actos con la finalidad de dar atención a los principios establecidos en el artículo 11, de la Ley de la Materia, que señala lo siguiente:

“...”

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

“(sic).”



Derivado de lo anterior, es de concluir que el actuar del Sujeto Obligado es también carente de fundamentación y motivación en su actuar, omitiendo lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...**  
...” (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.



Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*...  
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Bajo este contexto es dable concluir, que los **agravios** esgrimido por la parte recurrente son **fundados**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho, pues carece de certeza jurídica al no fundar y motivar su actuar.

Lo anterior, aplicando el **principio de suplencia de la deficiencia de la queja**, previsto en los artículos 15 y 239, de la Ley de Transparencia, para garantizar el derecho de acceso a la



información del particular a la cual está obligado este Instituto, ~~sin~~ cambiar los hechos expuestos, y a la luz del principio de máxima publicidad.

Robustece lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 2a./J. 67/2017 (10a.), emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: ***"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. SÓLO DEBE EXPRESARSE SU APLICACIÓN EN LA SENTENCIA CUANDO DERIVE EN UN BENEFICIO PARA EL QUEJOSO O RECURRENTE"***<sup>3</sup>.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita la solicitud interés del particular a todas las unidades administrativas que sean competentes de manera enunciativa más no limitativa a la Secretaría Técnica, Protección Civil, a fin de que emita pronunciamiento de manera fundada y motivada respecto de la solicitud interés del particular y notifiquen al mismo lo siguiente:
  - 1.-Las convocatorias que haya emitido la Secretaría de la comisión para la realización de las sesiones celebradas por esta.
  - 2.- Los acuerdos tomados en cada una de las sesiones celebradas por la comisión.
  - 3.-Los dictámenes emitidos por la comisión.
  - 4.-Las actas celebradas y signadas por la comisión en las que consten las sesiones y resoluciones emitidas por esta.
  - 5.-Las resoluciones emitidas por la comisión.

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 44, julio de 2017, Tomo I, Registro 2014703 Jurisprudencia Común, Segunda Sala, Décima Época.



EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/11/868/2020



- 6.-Las solicitudes que haya realizado la comisión a la Secretaría Técnica del pleno del consejo en las que le ha o haya requiero información de las unidades administrativas de la Alcaldía.
- 7.-Las citaciones que previo acuerdo del concejo por conducto de la secretaria técnica del pleno, haya realizado a los servidores públicos de la alcaldía que haya estimado necesarios para el cumplimiento de sus fines la comisión.
- 8.-Los informes rendidos por los titulares de la administración de la Alcaldía de Xochimilco ante el pleno de esta comisión.
- 9.-Las peticiones que obren en los archivos de la comisión de las respuestas emitidas a estas.
- 10.-Las minutas, notas informativas signadas por los integrantes de esta comisión.
- 11.-Los programas, aprobados por esta comisión.
- 12.-De las convocatorias, citatorios, requerimientos y solicitudes realizadas por la comisión.
- 13.-Las comparecencias y de los informes rendidos los titulares de la administración de la Alcaldía Xochimilco ante el pleno de esta comisión.
- 14.-Todas y cada una de las versiones estenográficas y videograbadas de todas y cada una de las sesiones llevadas a cabo por el pleno de esta comisión.
- 15.-Todas y cada una de las reuniones públicas que haya realizado la comisión y de los acuerdos celebrados en estas.
- 16.-Las opiniones y peticiones recabadas por los integrantes de la comisión de la ciudadanía y de las respuestas emitidas a estas.
- 17.- Los temas tratados en las mesas de trabajo que haya realizado la comisión con los titulares de la administración de la Alcaldía Xochimilco y de los acuerdos celebrados de estos.



EXPEDIENTE: INFOMEXCDMX/RR.IP.868/2020



En caso de que la documentación a entregar contenga información reservada o confidencial, otorgar el acceso la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

En caso de que la documentación a entregar contenga información reservada o confidencial, otorgar el acceso la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOMEXCDMXRR/P.868/2020



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero Garcia, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**